



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido a las 13:39 trece horas con treinta y nueve minutos del día 22 veintidós de marzo del año en curso, escrito signado por la Mtra. Aidee Jannet Cerón García, miembro del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remite documentación para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo plenario de fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro de este expediente. Anexando acuerdo de admisión y constancias de notificación del expediente CNHJ-SLP-381/20221.

Agréguese los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

En consecuencia de lo anterior, atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia de fecha 11 once de marzo del presente año, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Nota: todos los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo disposición expresa que señale lo contrario.

1. **Sentencia de fondo.** El 11 once de marzo, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/29/2021, el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

2.2 Efectos de la Sentencia. El acto impugnado admite un medio de impugnación intra partidario de MORENA, como se acredita en el considerando 2.1 de esta resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se reencauza este medio de impugnación a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, a efecto de que tenga bien decidir con libertad de jurisdicción sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por la actora, en términos de las disposiciones aplicables por el Estatuto de MORENA y demás normativa interna.

Gírese atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias de juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

Se le concede el plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

2.3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

2.4 Notificación a las Partes. *Por último y conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese en forma personal a la parte actora y mediante oficio anexando copia fotostática certificada de la presente resolución a la autoridad demandada y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se reencauza este medio de impugnación, a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, por los motivos y efectos sostenidos en los considerandos 2.1 y 2.2 de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del p*

conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

TERCERO. *Notifíquese en forma personal a la parte actora y mediante oficio anexando copia fotostática certificada de la presente resolución a la autoridad demandada y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

2. **Recepción de constancias en Morena.** En fecha 18 dieciocho de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, recibió vía correo postal, el oficio TESLP/PMRGL/072/2021, mediante el cual se reencauzó el medio de impugnación promovido por el ciudadano Adrián Izar Urbina.
3. **Admisión del medio de impugnación partidista.** En razón de lo anterior, y atendiendo el requerimiento que se realizó este Tribunal, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió y notificó a las partes, el acuerdo de admisión correspondiente, registrándolo bajo el número de expediente **CNHJ-SLP-381/2021**; de igual forma, se requirió a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, corriéndole traslado para el efecto de que en 48 horas, realizara la contestación correspondiente.
4. **Comunicación al Tribunal Electoral del Estado.** Mediante oficio CNHJ-SP-154-2021, se da cuenta a este Tribunal, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, respecto de lo actos realizados con motivo del atacamiento de la resolución dictada con fecha 11 once de marzo.

C o n s i d e r a c i o n e s

1. **Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la sentencia de fecha 11 once de marzo.** De conformidad con lo ordenado en punto considerando 2.2, y el resolutive primero de la resolución de fecha 11 once de marzo, dictada en los autos del presente expediente, mediante la cual se ordenó a la Comisión Nacional de Justicia de Morena que, en un término no mayor a 48 cuarenta y ocho horas, informara los actos o resoluciones dictados con acatamiento a dicha resolución, con motivo del medio de impugnación planteado por el ciudadano Adrián Izar Urbina.

En ese sentido tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, y de lo narrado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de las constancias anteriores, se remitió el acuerdo admisorio, por parte de la autoridad señalada, en

fecha 18 dieciocho de marzo, mediante el cual se admite a trámite el medio de impugnación que les fue reencauzado; es decir dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas concedidos por este Tribunal Electoral, para efecto de informar los actos o resoluciones tendientes con el cumplimiento de la resolución de fecha 11 once de marzo.

Así las cosas, tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores, el acuerdo admisorio dictado en los autos del expediente CNHJ-SLP-381/2021 fue emitido el día 18 dieciocho de marzo y comunicado en la misma fecha a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para efecto de que manifestaran lo que en su derecho corresponda.

Por todo lo anterior, resulta evidente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se ajustó en tiempo y forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral en el considerando 2.2 y a los resolutivos primero y tercero de la resolución de fecha 11 once de marzo dentro del expediente TESLP/JDC/29/2021, puesto que, la autoridad partidista informó dentro del término concedido a este órgano jurisdiccional las acciones atinentes al cumplimiento de dicha resolución.

2. Efectos. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en fecha 11 once de marzo en los autos del expediente TESLP/JDC/29/2021.

En consecuencia, **archívese el presente asunto como totalmente concluido.**

3. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que se realiza un apercibimiento de ley.

4. Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese personalmente** al actor en su domicilio que tiene señalado en autos; por oficio con copia autorizada al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de elecciones, y a la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia, todos de Morena,

Por lo expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

RESUELVE:

Primero. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, en fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/29/2021.

Segundo. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando cuarto del presente proveído.

A s í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el tercero de los nombrados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Maestro Rigoberto Garza de Lira
Magistrado

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos